

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3514/2009, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, LA ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 182 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS, Y LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O GANANCIAS PATRIMONIALES OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSMISIONES O REEMBOLSOS DE ESAS ACCIONES O PARTICIPACIONES Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

El día 28 de noviembre de 2014 fueron objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, y la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Dichas normas han introducido importantes novedades en nuestro sistema de imposición directa, generando la necesidad de adaptar algunos modelos de declaración informativa al nuevo marco normativo material.

Se ha modificado la Disposición adicional cuadragésima la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que exige de la obligación de practicar retención sobre las rentas derivadas de la

prestación por la contingencia de incapacidad cubierta en un seguro, cuando sea percibida por el acreedor hipotecario del contribuyente como beneficiario del mismo, con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente. De esta manera, se hace necesario incorporar un nuevo campo al modelo 181, en el que se informe de las rentas obtenidas por el contribuyente en caso de que concurran las circunstancias anteriores.

Por otro lado, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha modificado la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En concreto, ha modificado entre otros preceptos el artículo 19 de la citada norma, que regula las deducciones a aplicar por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estableciendo diferentes porcentajes de deducción en función de la base de la misma y del importe de los donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción efectuados en los dos años anteriores a favor de una misma entidad. En consecuencia, se hace necesario modificar la forma en que la Administración tributaria recibe información sobre dichos donativos, definida en el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas.

Asimismo, entre las reformas introducidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se han incorporado a la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia del plazo de permanencia de los mismos en el patrimonio del contribuyente. De esta manera, desaparece el distinto tratamiento fiscal otorgado por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con hasta un año de antelación a su transmisión, por lo que ya no resulta necesario la diferenciación de las mismas en el modelo 187 de declaración informativa de

acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones.

Por último, tras haberse producido una modificación en la estructura del número de referencia catastral de los inmuebles situados en la Comunidad Foral de Navarra, en la presente orden se incluye una mejora técnica, incluyendo una nueva clave dentro de la relación que identifica la situación de los inmuebles, que permitirá consignar separadamente si éstos se encuentran situados en la Comunidad Foral de Navarra o en el País Vasco.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las otorgadas con carácter específico por los artículos 69.2 y 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, así como, por el artículo 66.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con las declaraciones informativas mencionadas en diferentes preceptos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, es necesario modificar las órdenes que aprueban los modelos 181, 182, y 187.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda incluidas en los referidos preceptos deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la

disposición final segunda del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo Primero. Modificación de la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del registro de tipo 2, registro de declarado, contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se introduce un nuevo campo con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
476-485	Numérico	<u>PRESTACIONES POR INCAPACIDAD DEL DEUDOR HIPOTECARIO</u> En el caso de que el acreedor hipotecario haya percibido

prestaciones derivadas de la contingencia de incapacidad del deudor hipotecario, en calidad de beneficiario de un seguro, con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del declarado conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, deberá declararse la parte de las cantidades consignadas en los campos anteriores relativos a importes abonados en el ejercicio que correspondan a dichas prestaciones. Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.

Dos. Se modifica la descripción del campo “SITUACIÓN DEL INMUEBLE”, que ocupa la posición 183 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactado como sigue:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
183	Numérico	<u>SITUACIÓN DEL INMUEBLE</u> Para operaciones constituidas con posterioridad al 01/01/2009 y cuando la subclave de operación se refiera a operaciones con bienes inmuebles

(valores del campo “SUBCLAVE OPERACIÓN” 1, 2, 3, 4 y 5), se deberá informar este campo.

Se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda al bien inmueble objeto del préstamo, crédito u otra operación financiera:

1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.
2. Inmueble situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
3. Inmueble situado en la Comunidad Foral de Navarra.
4. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral.
5. Inmueble situado en el extranjero.

Artículo Segundo. Modificación de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345.

Se introduce la siguiente modificación en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345:

Se modifica la descripción del campo “% DE DEDUCCIÓN”, que ocupa las posiciones 79 a 83 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactada como sigue:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
79-83	Numérico	<p><u>% DE DEDUCCIÓN</u></p> <p>Cuando se haya hecho constar en el campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE” (posición 160) del tipo de registro 1, el dígito numérico</p>

indicativo de la naturaleza del declarante 1 ó 2, se hará constar el porcentaje de deducción aplicable a los donativos efectuados. En particular, si se hubiera consignado un 1 en dicho campo, el porcentaje que deberá declararse en relación con los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será el que corresponda a la parte de la base de deducción que exceda de 150 euros.

Para el resto de claves se rellenará a blancos.

Este campo se subdivide en dos:

79-81 Numérico **ENTERO**: Se consignara la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

82-83 Numérico **DECIMAL**: Se consignara la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

Artículo Tercero. Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación:

Uno. Se elimina el campo “RESULTADO DE LA OPERACIÓN GENERADO EN UN PLAZO IGUAL O INFERIOR AL AÑO”, que ocupa las posiciones 143 a 156 del registro de tipo 2, que serán rellenadas a espacios.

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
143-156	-----	<u>BLANCOS.</u>

Dos. Se modifica la descripción del campo “RESULTADO DE LA OPERACIÓN GENERADO EN UN PLAZO SUPERIOR AL AÑO”, que ocupa las posiciones 157 a 170 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactada como sigue:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
157-170	Alfanumérico	<u>RESULTADO DE LA OPERCIÓN</u>

Cuando el campo “TIPO DE OPERACIÓN” tome el valor “E”, “C”, “G” O “H” se consignará, con el signo que corresponda, el importe de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a la operación de enajenación de la acción o participación del socio o partícipe.

143 SIGNO:

Campo alfabético.

Si la operación de enajenación de la participación diera como resultado una pérdida patrimonial se consignará una “N” en este campo. En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

144-156 IMPORTE:

Campo numérico.

Los importes deben configurarse en céntimos de euros, por lo que nunca incluirán decimales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será de aplicación por primera vez a las declaraciones informativas objeto de la misma cuyo plazo de presentación se inicie a partir del día 1 de enero de 2016, en relación con la información correspondiente al año 2015.